

REGLAMENTO (CEE) Nº 361/88 DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3154/85 por el que se regulan las modalidades de aplicación administrativa de los montantes compensatorios monetarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1889/87 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,Considerando que la versión actual del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3154/85 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2331/87 ⁽⁴⁾, lleva a aplicar unos montantes compensatorios monetarios a las acciones de distribución, con carácter gratuito, de productos alimenticios procedentes de las existencias de intervención, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo ⁽⁵⁾; que tal consecuencia no parece deseable, habida cuenta de los objetivos que persiguen dichas acciones; que, por consiguiente, es conveniente no someter tales acciones a los montantes compensatorios monetarios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión interesados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3154/85 se añadirá el apartado 3 siguiente :

* 3. No se aplicará montante compensatorio monetario alguno a las acciones de distribución de productos alimenticios, procedentes de las existencias de intervención y contempladas en el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo ⁽⁶⁾.

(⁶) DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1. *

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 9.

⁽⁴⁾ DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 58.

⁽⁵⁾ DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.